



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

| | |
|------------|---|
| Proceso | Liquidación Sociedad Conyugal |
| Demandante | Orlando Aranda Gallo |
| Demandada | Sandra Marleny Echeverry López |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2023-00279-00 |
| Decisión | inadmite |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° CGP el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Ley 2213 de 2022, Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. Deberá presentar la demanda en los términos del artículo 82, en concordancia con el artículo 523 del CGP.
3. Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
4. Deberá informar cómo se obtuvo la dirección física y electrónica aportando las evidencias de que los datos efectivamente son del demandado. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
5. Deberá aportarse copia, tanto del registro civil de matrimonio, como el de nacimiento, con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, contraído entre las partes lo cual fue ordenado en el numeral quinto de la misma.



6. Deberá informarse con precisión tanto la dirección física y electrónica de notificación de las partes. Art. 82 # 10 CGP.
7. De conformidad con el Art. 82 # 2° del CGP, la demanda debe indicar los documentos de identidad de las partes, por lo que se deberá indicar el documento de identificación del demandante y el demandado en la demanda, como información expresa y no deducible de los anexos.
8. Deberá informar los números telefónicos, en los cuales pueden ser ubicados, tanto las partes como sus apoderados.
9. La demanda debe incluir una relación de los activos y pasivos, por lo que deberá indicarse con precisión cuáles son y deberá aportar las pruebas actualizadas de su titularidad.
10. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b27f36aff9b1f95984402eaa2e819dda7e2e5af4dc73b81e99c854afe6ab1**

Documento generado en 01/06/2023 04:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**